



Bruselas, 25 de junio de 2021
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2020/0036(COD)**

**10125/21
ADD 1**

**CODEC 958
CLIMA 160
ENV 457
ENER 300**

NOTA PUNTO «A»

De: Secretaría General del Consejo
A: Consejo
Asunto: Proyecto de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 401/2009 y (UE) 2018/1999 («Legislación europea sobre el clima») (**primera lectura**)
- Adopción del acto legislativo
= Declaraciones

Declaraciones de la Comisión

Sumidero UTCUTS y objetivo para 2030

El uso de la tierra, el cambio de uso de la tierra y la silvicultura (UTCUTS) de la UE emiten gases de efecto invernadero y absorben CO₂ en su suelo y biomasa. Restaurar y cultivar nuestro sumidero de carbono (la capacidad de absorción de CO₂ por nuestro entorno natural, como los árboles) es crucial para alcanzar nuestros objetivos climáticos.

Necesitamos un sumidero cada vez mayor para que la UE alcance la neutralidad climática de aquí a 2050. Invertir la tendencia actual requiere medidas considerables a corto plazo. La Comunicación de la Comisión «Intensificar la ambición climática de Europa para 2030: Invertir en un futuro climáticamente neutro en beneficio de nuestros ciudadanos» estima que es necesario y posible invertir la tendencia actual y aumentar el sumidero de carbono hasta niveles superiores a 300 millones de toneladas equivalentes de CO₂ de aquí a 2030.

La Comisión presentará propuestas para revisar el Reglamento UTCUTS, en consonancia con este objetivo.

Acceso a la justicia

La Unión Europea y sus Estados miembros son partes en el Convenio de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE) sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente, de 25 de junio de 1998 (en lo sucesivo, «el Convenio de Aarhus»).

Al cumplir sus obligaciones en virtud del Reglamento (UE) 2018/1999 relativo a la participación del público en la preparación de los planes nacionales de energía y clima y las consultas sobre las estrategias a largo plazo, los Estados miembros deben velar por que los ciudadanos interesados tengan acceso a la justicia en caso de incumplimiento de dichas obligaciones. Esto estará en consonancia con la jurisprudencia pertinente del Tribunal de Justicia de la Unión Europea relativa al acceso a la justicia en materia de medio ambiente y observa plenamente las obligaciones que los Estados miembros han asumido como partes en el Convenio de Aarhus¹.

¹ Véase también la Comunicación «Mejorar el acceso a la justicia en materia de medio ambiente en la UE y sus Estados miembros» [11854/20 - COM(2020) 643].